

GENERAL ROCA, 4 de febrero de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "Y.J.G. C/ Q.M.A. S/ DIVORCIO" (RO-01458-F-2025) () de los que;

RESULTA: Que se presenta J.G.Y., con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C. Manifiesta que contrajo matrimonio con la Sra. M.A.Q. el 19/10/2001 y que de dicha unión nacieron tres hijos (una de ellos menor de edad a la fecha).

A requerimiento de la UP acompaña propuesta reguladora de los efectos del divorcio, corrido el traslado respectivo no es contestado.

En fecha se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por peticionante y la falta de contestación por parte de la Sra. Q. corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio, haciendo saber a las partes que en relación a los efectos del mismos deberán iniciar las acciones por separado si lo estiman corresponde..

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de J.G.Y., DNI 2. y de M.A.Q., D.N.I. N° 2., matrimonio celebrado el 19/10/2001 en la ciudad de San Patricio del Chañar, Dpto. Añelo, Pcia. de Neuquén, inscripto al Acta 20, Libreta de Familia Nro. 566, Folio 034, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz en la suma de 3 0JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio Ley a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia